



## ORDINARIO N° 580 / 2021

ANT: - Artículo 29 del D.S N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente

- ORD N° 908 del 23 de diciembre del 2020 coordinación entre servicios para la aplicación del art. 29 del PPDA
- ORD N° 407 Recuerda flujo de coordinación para la aprobación de los sistemas de almacenamiento de graneles sólidos
- Resolución N° 1.379/2020 de la SMA, Dicta instrucciones de carácter general sobre el registro y reporte del estado de avance del PPDA CQP
- Resolución N° 1.215/2021 del MMA aprueba instructivo para la implementación y seguimiento de los planes de Prevención y Descontaminación Atmosférica.

MAT: Aclara procedimiento y responsabilidades en el marco del art. 29 del PPDA y solicita a SEREMI Salud, el envío a titulares, de observaciones consolidadas de ambos servicios como parte del procedimiento de coordinación.

VALPARAÍSO, 14 de septiembre de 2021

**DE : M. VICTORIA GAZMURI MUNITA**  
**SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso**

**A : SR. GEORG HÜBNER ARANCIBIA**  
**SEREMI de Salud Región de Valparaíso**

Junto con saludar cordialmente, y en virtud de la Resolución N° 1215/2021 del MMA que Aprueba instructivo para la implementación y seguimiento de los Planes de Prevención y descontaminación Atmosférica y el cual establece las responsabilidades de coordinación de esta SEREMI con Servicios con competencia conjunta en el PPDA de Concón, Quintero y Puchuncaví y en virtud los principios de coordinación, celeridad, de eficiencia y de eficacia del Estado, tengo a bien indicar lo siguiente:

- 1) Que el D.S N° 105/2018 del MMA que establece el PPDA de las comunas de CQP, indica en su artículo 29, que las instalaciones nuevas o existentes que se emplacen en el área que comprende la zona de aplicación del presente Plan, y que contemplen el

almacenamiento de graneles sólidos en forma transitoria o permanente en canchas abiertas cuya superficie sea superior a 5.000 m<sup>2</sup>, cualquiera sea el volumen de los graneles sólidos, deberán contar con un sistema que impida la dispersión del material hacia el exterior de la instalación. Agrega además que el referido sistema, como su mecanismo de verificación, deberán ser aprobados por la SEREMI de Salud, previo informe favorable de la SEREMI del Medio Ambiente. La aprobación se otorgará mediante resolución, la que deberá ser considerada para actualizar el informe sanitario correspondiente.

- 2) Que la Resolución N° 1.379/2020 de la SMA que dicta instrucciones de carácter general sobre el registro y reporte del estado de avance del PPDA CQP, establece en su artículo décimo, las medidas regulatorias y sus respectivos indicadores y medios verificadores, que la SEREMI de Salud esta sujeta a informar. Entre ellos, las asociadas al artículo 29 del PPDA y cuyos medios verificadores son:
  - a. Informe Anual de cumplimiento de medidas
  - b. Resolución de la SEREMI de Salud que aprueba el sistema y mecanismo de verificador
  - c. Informe favorable de la SEREMI de Medio Ambiente respecto del sistema y el mecanismo de verificación.
  
- 3) Que, en virtud de lo anterior, el informe favorable de esta SEREMI constituye un insumo para que la SEREMI de Salud, dentro de los antecedentes relevantes en su evaluación, apruebe el citado sistema mediante la correspondiente Resolución y permita con ello, actualizar el informe sanitario. Esto, quedó además acordado y establecido en la reunión sostenida en dependencias de la SEREMI de Salud el día 19 de diciembre según consta en acta adjunta y remitida por correo electrónico a sus participantes el mismo día y formalizado a través del ORD. N° 908/2020 y 407/2021 ambos de la SEREMI del Medio Ambiente.

Teniendo en consideración que el informe sanitario, es una herramienta que emite la SEREMI de Salud, y en el que se acredita que el establecimiento comercial o industrial, cumple con las condiciones de seguridad mínimas para funcionar, considerando para ello, las exigencias sanitarias, ambientales y de prevención de riesgos según la actividad, es quien también debe pronunciarse, sobre los antecedentes que aportan los titulares para la consecución de los correspondientes permisos asociados al cumplimiento del art. 29, utilizando como parte de los insumos a la vista, los pronunciamientos o informes favorables de esta SEREMI de Medio Ambiente. En otras palabras, no es pertinente que las observaciones a los regulados en estas materias emanen solo por parte de esta Autoridad Ambiental sin las observaciones de la SEREMI de Salud conforme están vinculadas, al correspondiente informe sectorial.

Finalmente es importante indicar que, en mérito de las auditorías realizadas por CGR, esta SEREMI mantiene una plataforma actualizada con todos los actos administrativos, así como la trazabilidad de estos por lo que es de vital importancia mantener la coordinación y colaboración entre ambos servicios que permitan garantizar el éxito y transparencia de las medidas implementadas. Por ello se tiene a bien solicitar, que ante futuras observaciones a los antecedentes que aporten los titulares en virtud del art. 29 del PPDA, sean remitidas por parte de la SEREMI de Salud, como observaciones de ambos servicios, consolidadas en un mismo documento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SGA/gusm

c.c.: Archivo

Adjunto: - ORD 908/2019 SEREMI del Medio Ambiente  
- ORD 447/2020 SEREMI del Medio Ambiente  
- Acta de Reunión con SEREMI de Salud 19 de Diciembre 2019



ORD. : N° **908** /

ANT. : Art. 29 del D.S. N° 105/2018  
Aprueba Plan de  
Descontaminación Concón  
Quintero y Puchuncaví

MAT. : Acuerda procedimiento y  
coordinación entre Servicios  
del artículo 29

VALPARAÍSO, **23 DÍC 2019**

**DE** : **SRA. VICTORIA GAZMURI MUNITA**  
**SEREMI del Medio Ambiente**  
**Región de Valparaíso**

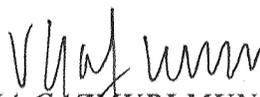
**A** : **FRANCISCO ÁLVAREZ ROMÁN**  
**SEREMI de Salud**  
**Región de Valparaíso**

Junto con saludarle cordialmente y en virtud del artículo 29 del D.S 105/2018 el cual señala que aquellas instalaciones sujetas a implementar un sistema que impida la dispersión del material hacia el exterior de la instalación, el cual deberá ser aprobado por la SEREMI de Salud, previo informe favorable de la SEREMI del Medio Ambiente. La aprobación se otorgará mediante resolución, la que deberá ser considerada para actualizar el informe sanitario correspondiente.

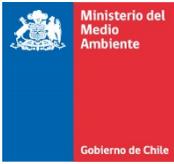
En este contexto y con el objetivo de lograr una mayor coordinación entre los Órganos del Estado y de acuerdo a lo acordado en reunión sostenida en dependencias de la SEREMI de Salud el día 19 de diciembre, en la cual participaron profesionales de dicha repartición pública, profesionales de la Superintendencia del Medio Ambiente y de la SEREMI del Medio Ambiente, los antecedentes deberán ser ingresados por los titulares afectos al artículo, en la SEREMI de Salud, quien remitirá a la SEREMI del Medio Ambiente los mismos para su pronunciamiento. Asimismo, las observaciones y/o informe favorable, serán remitidas por esta SEREMI del Medio Ambiente directamente a la SEREMI de Salud, quien en el ejercicio de sus facultades, procederá de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto Supremo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
**VICTORIA GAZMURI MUNITA**  
**SEREMI del Medio Ambiente**  
**Región de Valparaíso**

VGM/SGA  
Distribución  
- Superintendencia del Medio Ambiente  
- Archivo  
- Of. P. Artes



## ORDINARIO N° 447/ 2020

ANT: - Art. 29 del D.S N° 105/2020 respecto de la aprobación de los sistemas que eviten la dispersión de graneles  
- ORD N° 908 del 23 de diciembre del 2020 coordinación entre servicios para la aplicación del art. 29 del PPDA

**MAT: Recuerda flujo de coordinación para la aprobación de los sistemas de almacenamiento de graneles sólidos**

VALPARAÍSO, 01 de septiembre de 2020

DE : M. VICTORIA GAZMURI MUNITA  
SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso

A : FRANCISCO ÁLVAREZ ROMAN  
SEREMI DE SALUD REGIÓN DE VALPARAÍSO

Junto con saludar cordialmente, y en virtud de la Resolución 1.379/2020 de la SMA que Dicta instrucciones sobre el registro y reporte del Estado de Avance del PPDA para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; del art. 29 del D.S 105/2018 el cual establece que aquellas instalaciones sujetas a implementar un sistema que impida la dispersión de material hacia el exterior de la Instalación, el cual deberá ser aprobado por la SEREMI Salud, previa informe favorable de la SEREMI del Medio Ambiente. La aprobación se otorgará mediante resolución, la que deberá ser considerada para actualizar el Informe sanitario correspondiente. Y, el Ord. N° 908/2020 de esta SEREMI del Medio Ambiente mediante el cual se establece la estrategia de coordinación para dar cumplimiento a las obligaciones administrativas asociadas al citado artículo, es que tengo a bien en reanudar lo señalado en el Oficio en comento en cuanto a que, para estos efectos, los antecedentes deberán ser ingresados por los titulares afectos al artículo en comento, a las oficinas de la SEREMI de Salud, quien remitirá a la SEREMI del Medio Ambiente, los mismos para su correspondiente pronunciamiento.

Asimismo, las observaciones y/o pronunciamiento, serán remitidos por esta SEREMI del Medio Ambiente directamente a la SEREMI de Salud, quien en el ejercicio de sus facultades, procederá de acuerdo a lo establecido en el citada Decreto Supremo.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**Maria Victoria  
Gazmuri  
Munita**

Firmado digitalmente  
por Maria Victoria  
Gazmuri Munita  
Fecha: 2020.09.01  
16:01:57 -04'00'

Firmado electrónicamente por:  
**M. VICTORIA GAZMURI MUNITA**  
SEREMI del Medio Ambiente  
Región de Valparaíso

SGA/gusm  
c.c.: Archivo Seremi  
Distribución:  
Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente  
Adjunto: ORD. N° 908/2020 de la SEREMI del Medio Ambiente



ORD. : N° **908** /

ANT. : Art. 29 del D.S. N° 105/2018  
Aprueba Plan de  
Descontaminación Concón  
Quintero y Puchuncaví

MAT. : Acuerda procedimiento y  
coordinación entre Servicios  
del artículo 29

VALPARAÍSO, **23 DÍC 2019**

**DE** : **SRA. VICTORIA GAZMURI MUNITA**  
**SEREMI del Medio Ambiente**  
**Región de Valparaíso**

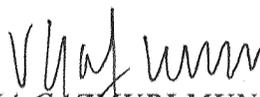
**A** : **FRANCISCO ÁLVAREZ ROMÁN**  
**SEREMI de Salud**  
**Región de Valparaíso**

Junto con saludarle cordialmente y en virtud del artículo 29 del D.S 105/2018 el cual señala que aquellas instalaciones sujetas a implementar un sistema que impida la dispersión del material hacia el exterior de la instalación, el cual deberá ser aprobado por la SEREMI de Salud, previo informe favorable de la SEREMI del Medio Ambiente. La aprobación se otorgará mediante resolución, la que deberá ser considerada para actualizar el informe sanitario correspondiente.

En este contexto y con el objetivo de lograr una mayor coordinación entre los Órganos del Estado y de acuerdo a lo acordado en reunión sostenida en dependencias de la SEREMI de Salud el día 19 de diciembre, en la cual participaron profesionales de dicha repartición pública, profesionales de la Superintendencia del Medio Ambiente y de la SEREMI del Medio Ambiente, los antecedentes deberán ser ingresados por los titulares afectos al artículo, en la SEREMI de Salud, quien remitirá a la SEREMI del Medio Ambiente los mismos para su pronunciamiento. Asimismo, las observaciones y/o informe favorable, serán remitidas por esta SEREMI del Medio Ambiente directamente a la SEREMI de Salud, quien en el ejercicio de sus facultades, procederá de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto Supremo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
**VICTORIA GAZMURI MUNITA**  
**SEREMI del Medio Ambiente**  
**Región de Valparaíso**

VGM/SGA  
Distribución  
- Superintendencia del Medio Ambiente  
- Archivo  
- Of. P. Artes

## I. ANTECEDENTES GENERALES

**Día:** Jueves 19 de Diciembre de 2019

**Lugar:** Sala de Reuniones oficina SEREMI de Salud

**Hora de Inicio:** 11:00 hrs.

**Hora de Término:** 13:00 hrs.

## II. ASISTENTES

María José Silva	Encargada Aire/ Seguridad Química SEREMI Salud
Ann Loren Smith	Jefa DAS SEREMI de Salud
Siomara Gomez	Profesional SEREMI del Medio Ambiente
Catalina Ponce	Profesional SEREMI del Medio Ambiente
Aldo Bouyer González	Profesional SEREMI de Salud
Victor Jaime	Fiscalizador SMA

## III. DESARROLLO

- Se da comienzo a la reunión a petición de la SEREMI de Salud en su OFRD. 2221/2020 mediante el cual se solicita esta reunión a fin de discutir y coordinar la implementación de medidas establecidas en el DS 105/2018 en particular, las referidas al capítulo IV del PPDA. Los aspectos tratados son:

### a) Escoria de CODELCO

- La SEREMI de Salud pregunta si la escoria de CODELCO corresponde a un granel y si en ese efecto, le aplica el capítulo IV.
- SEREMI de Medio Ambiente responde que se remitirá MEMO a División Jurídica del MMA para la correspondiente interpretación del artículo.

### b) Catastro de áridos

- SEREMI de salud señala remisión a esta SEREMI, del ORD 2221 de noviembre del 2019 con catastro de áridos levantado con información aportada por los municipios destacando un total de 38 instalaciones que les aplicaría el D.S. Además señala, la dificultad de la fiscalización frente a las instalaciones ilegales de extracción y/o procesamiento de áridos que existen en la zona.
- Queda pendiente la entrega de acciones de la SEREMI y su coordinación con los municipios, para la entrega de la información asociada al art. 27

### c) Artículo 29

- En virtud del artículo 29, esta SEREMI del Medio Ambiente acuerda con SEREMI de Salud, la coordinación entre servicios para dar cumplimiento a lo establecido en el art 29 del PPDA. En este sentido, se acuerda que a fin de evitar duplicidad en la entrega de documentos, los titulares remitirán la información a la SEREMI de Salud quien a su vez, remitirá los antecedentes a la SEREMI del Medio Ambiente (no el titular). Esta, se pronunciará mediante Oficio directamente a la SEREMI de Salud. Dicha SEREMI, procederá de acuerdo lo establece el Decreto. En conclusión, el titular se entenderá directamente con Salud quien es la parte que otorga los Informes Sanitarios no obstante los titulares, puedan requerir orientación de la Autoridad Ambiental para el cumplimiento de las medidas del PPDA.

#### **IV.ACUERDOS**

- SEREMI del Medio Ambiente elaborará acta
- SEREMI del Medio Ambiente oficiará a salud en virtud de lo acordado respecto del artículo 29
- Salud remitirá catastro definitivo
- SEREMI de Salud remitirá el informe en abril del 2020 señalado en artículo 29